

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el proceso Verbal -Restitución de Inmueble- Rad. 2023-00148, para resolver sobre su admisión, remitido por competencia del Juzgado Civil del Circuito de esta localidad. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 486

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00148-00

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A Nit. 860034313-7

DEMANDADO: LIZETH JALIKSA RENGIFO GIRLADO CC. 1.054.990.350

Revisada la demanda remitida por competencia por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A por medio de apoderado judicial, mediante la cual pretende la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento FINANCIERO O LEASING, conforme al contrato de Leasing habitacional No. 06012027000172241, frente a la señora LIZETH JALIKSA RENGIFO GIRALDO, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 12 y 13 carrera 7 número 12 – 50 del municipio de Chinchiná, Caldas, identificado con el F.M.I 100-4723 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, se observa que se cumple con los requisitos legales establecidos, por lo que habrá de admitirse y en consecuencia se le dará el trámite especial del artículo 384 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 385 ibidem.

Igualmente se ordenará correr traslado a la parte demandada por el término de 20 días hábiles, para que se pronuncie al respecto, dándose aplicación al contenido del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

Así mismo se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, identificada con la CC. 24.341.701 y Tarjeta Profesional No. 155.325 del C.S de la J, para que actúe en

nombre y representación de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

De otra parte advertido que no existe solicitud de medidas cautelares, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado del auto admisorio de la demanda.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A por medio de apoderado judicial, mediante la cual pretende la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento FINANCIERO O LEASING, conforme al contrato de Leasing habitacional No. 06012027000172241, frente a la señora LIZETH JALIKSA RENGIFO GIRALDO, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 12 y 13 carrera 7 número 12 – 50 del municipio de Chinchiná, Caldas, identificado con el F.M.I 100-4723 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, impartándole el

trámite especial del artículo 384 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 385 ibidem.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con un término de VEINTE (20) días para que la conteste, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: : Como la demanda se fundamenta también en la falta de pago de renta, se **ADVERTIRÁ** a la demandada el contenido del art. 384 del C.G.P. en cuanto a **no ser oído en el proceso**, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones adeudados; y que igualmente, deberán seguir consignado el canon mensual que se cause para seguir siendo oído dentro del proceso.

CUARTO: REQUERIR so pena de desistimiento tácito a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada del auto admisorio de la demanda.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería amplía y suficiente a la abogada FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, identificada con la CC. 24.341.701 y Tarjeta Profesional No. 155.325 del C.S de la J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Walter Maldonado Ospina

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8da128cb903d8908a9f033d0a4d407780c6825ebcbeacf499541912dac78ab2**

Documento generado en 31/07/2023 03:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>